



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P.

G.A.

06 MAR. 2018

E-001303

Señor  
**JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO**  
Representante Legal  
IPS SANTA CATALINA S.A.S.  
MEDICINA ESPECIALIZADA  
Calle 16 N° 17 - 68  
Soledad, Atlántico

00000243

Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-388; IT-N° 000759 del 11/08/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



22-2-18  
110  
x3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001271 del 18 de noviembre de 2016 esta Corporación inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la IPS SANTA CATALINA S.A.S.

Que mediante Resolución N° 000156 del 1 de marzo de 2017 esta Corporación resolvió una investigación a la IPS SANTA CATALINA S.A.S., ubicada en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 00000385 del 6 de abril de 2017 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS SANTA CATALINA S.A.S.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, adelantaron visita de inspección técnica el día 5 de junio de 2017 y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000759 del 11 de agosto de 2017:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Medicina Interna.
- ✓ Pediatría.
- ✓ Ginecología.
- ✓ Ortopedia.
- ✓ Cardiología.
- ✓ Nutrición.
- ✓ Psicología.
- ✓ Terapia Ocupacional.
- ✓ Trabajo Social.
- ✓ Psiquiatría.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m. El servicio de dermatología es prestado los martes y jueves de 2:00 pm a 6:00 pm. La IPS atiende 100 pacientes diarios.

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

La IPS Santa Catalina S.A.S. Medicina Especializada, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la IPS Santa Catalina S.A.S. Medicina Especializada, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°2.

**Tabla N° 2**  
**Residuos de recolección**

<b>Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios IPS</b>			
<b>Enero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>
10/01/2017	8 Kilos		8 kilos
23/01/2017	6 kilos		6 kilos
<b>Total</b>	<b>14 Kilos</b>		<b>14 kilos</b>
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>
6/02/2017	9 kilos		9 kilos
20/02/2017	7 kilos		7 kilos
<b>Total</b>	<b>16 Kilos</b>		<b>16 kilos</b>
<b>Marzo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>
6/03/2017	5kilos		5 Kilos
21/03/2017	6 kilos		6 Kilos
<b>Total</b>	<b>11 Kilos</b>		<b>11 kilos</b>
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>
03/04/2017	6 kilos	14 kilos	20 Kilos
17/04/2017	8 kilos		8 Kilos
<b>Total</b>	<b>14 kilos</b>	<b>14 kilos</b>	<b>28 Kilos</b>
<b>Mayo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>
02/05/2017	9 kilos	1 kilo	10 kilos
30/05/2017	7 kilos		3 kilos
<b>Total</b>	<b>16 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>13 Kilos</b>
<b>Junio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Subtotal</b>

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

12/05/2017	8 kilos		8 kilos
27/05/2017	10 kilos		10 kilos
<b>Total</b>	<b>18 kilos</b>		<b>18 kilos</b>

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la IPS aportó el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., con orden de servicio N° 074-1 de 2014, aportó los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Sin embargo, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios) son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS, se encuentra capacitado en cuando al manejo de los residuos. Información verificada con las actas de capacitaciones, registros asistenciales y el cronograma de capacitación de 2017. Sin embargo, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En cuanto a los formatos RH1, son debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, no le están solicitando los formatos RHPS a la empresa especializada, así como lo establece el anexo 4 de la anterior Resolución.

Actualmente la IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, está pesando diariamente los residuos generados.

En cuanto a los residuos generados son embalados según el tipo de residuos, sin embargo no son rotulados, ni etiquetados.

La IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza que se asimilan a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2026 – 388:**

Luego de la consulta del SIUR de fecha 19 de julio de 2017, la IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, realizó la inscripción del RESPEL e ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para los periodos comprendidos del 2013 hasta el 2015, sin embargo, la IPS deberá ingresar información del periodo 2016 y realizar el cierre correspondiente.

Que una vez revisado el expediente N° 2026-388, se puede concluir:

Que con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la IPS se registró como generador de residuos peligrosos, adelantó la información en el Software de los residuos producidos por

*Jepet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos, sin embargo la IPS, no ingresó la información del año 2016.

Que la IPS cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

Que teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por la IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, se considera un usuario de impacto Moderado.

Que en cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la IPS ha contratado los servicios de la empresa especializada SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P.

Que la IPS cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas:** La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La IPS Santa Catalina S.A.S Medicina Especializada, no requiere permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Concesión de Agua:** La entidad no requiere de este instrumento, debido a que el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 (art. 4 del Decreto 351 de 2014) define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región".

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

*"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*Isabel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA, identificada con NIT N° 900.385.707-5, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO PARDEY FERRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- Presentar Certificados (actas de incineración), donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar copia de los últimos seis (6) meses de los recibos de recolección que emita la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000243 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
A LA IPS SANTA CATALINA S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud por la IPS.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la IPS, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Obligaciones del Generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades. De igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164 de 2002.
- Cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, donde especifica que *"los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posibles descomposición."*

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000759 del 11 de agosto de 2017 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL